

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, interpuesto por GINA PAOLA QUINTERO MORALES contra COMPAÑIA GAVIRIA MOTOR LTDA. Y OTROS., teniendo en cuenta que el emplazamiento de la parte demandada se surtió debidamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 19 de noviembre de 2021, y que no ha concurrido a notificarse la ejecutada FRANCYS OMAIRA ROZO VARELA del auto que libró mandamiento de pago, se procede a nombrarle curador Ad litem, en virtud del inciso primero del artículo 29 del CPTSS.

Como consecuencia de lo anterior, se procede a designar como curador ad litem de FRANCYS OMAIRA ROZO VARELA con c.c. 52.788.097 al abogado PEDRO NEL OSPINA MANCERA, con T.P. 208.501 del C.S. de la J., quien se localiza en CRA. 46 No. 52-140, OF. 1009, EDIFICIO BANCO CAJA SOCIAL TELÉFONOS: (4) 4893044 y 3104469679, pedronel24@hotmail.com, abogadosypensiones.com, MEDELLIN- COLOMBIA- SURAMERICA.

En consecuencia, se ordena notificar por telegrama al curador designado, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 7 del Art. 48 del CGP, el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

Se impone a la parte demandante la carga procesal de comunicar al curador ad-litem designado su nombramiento. Para ello se concede un término de 30 días so pena de darse aplicación a lo prescrito en el parágrafo del artículo 30 del C.P. del Trabajo, en coherencia con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

Firmado Por:

**Luis Daniel Lara Valencia
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429e8d4ba854c9e674681a93a03340cf3c66bb8003826b8e81b28db49c04161c**

Documento generado en 28/06/2022 10:59:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**